



**DECRETO N° 1411**

**MAT.:** Aprueba Ordenanza que regula el Transporte de Basura, Desechos, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo.

**PUDAHUEL, Mayo 11 del 2017**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Que por mandato del artículo 118 de la Constitución Política de la República, las municipalidades tiene la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local;
- 2.- Conforme al mandato legal de la Ley N° 20.879, cuyo Artículo único, en su Artículo 192 bis inciso 10°, encomienda a las Municipalidades dictación de una ordenanza que reglamente el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- 3.- Lo aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 14 de Fecha 10 de Mayo del 2017;
- 4.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 3° letras d) y f), 4° letras b) y h), 12°, 14° todos de la Ley N° 18.695.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO:**

**Artículo 1°** Ámbito de aplicación. La presente ordenanza regula las autorizaciones para el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo; estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de transportarla en un vehículo en los casos que corresponda.

**Artículo 2°** Autorización. Toda persona natural o jurídica que pretenda transportar aquellos elementos señalado en el Artículo 1° de esta ordenanza, sea por una vez o de forma constante, deberá solicitar el permiso de la Dirección de Aseo y Ornato.



Sin perjuicio de lo anterior deberá obtener las demás autorizaciones que correspondan en conformidad a la legislación pertinente, tales como las señaladas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de atención de Salud; Reglamento sobre condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de Trabajo; entre otros cuerpos normativos.

**Artículo 3°** Requisitos. La autorización para el transporte de aquellos elementos señalados en el Artículo 1° solo se otorgara para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que los elementos transportados escurran, caigan al suelo o se desprendan a las vías durante su transporte. Será obligación de quien retire y/o transporte escombros en contenedores, sacos u otros, que se cubra la carga de manera tal que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos caigan durante el traslado.

**Artículo 4°** Exención de autorización. El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas de aluminio, botella de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el Artículo 2° de esta ordenanza.

Sin embargo, será de responsabilidad de quien transporte en vehículo los elementos señalados en el inciso anterior, que en el caso se ser fiscalizados por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales u otro estamento autorizado para fiscalizar, conocer e indicar precisamente a la autoridad el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio donde se dirige.

**Artículo 5°.** Solicitud de autorización. La solicitud para transportar los elementos señalados en el Artículo 1° de esta ordenanza, ya sea por única vez o de forma habitual; se realizara mediante un formulario que la Dirección de Aseo y Ornato confeccionara y estará disponible en sus dependencias, además y conjuntamente con la presentación del formulario se deberán aportar y adjuntar todos aquellos antecedentes y documentos que se mencionan en el anexo del formulario que será conformado al efecto.

**Artículo 6°** Otorgamiento de la autorización. Toda persona natural o jurídica que cumpla los requisitos señalados, presente el correspondiente formulario, aporte y adjunte los antecedentes y documentos solicitados en el correspondiente anexo, será autorizado por la Dirección de Aseo y Ornato, para el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo. Será obligación de quien transporte los elementos señalados en el Artículo 1°, portar y exhibir a la autoridad cuando se requiera, la autorización que se señala en el Artículo 2° de esta ordenanza.

Con todo, la autorización para el transporte habitual no podrá exceder el plazo de un año, contado desde la correspondiente autorización que se realizara mediante Decreto Alcaldicio.



**Artículo 7° Sanciones.** De conformidad a la señalado en el artículo 192 bis de la Ley N° 18.290, todo aquel que encargue o realice, mediante vehículo motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

- a) Multa de 2 a 100 UTM a quien encargue el traslado o deposito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicara al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.
- b) Multa de 2 a 50 UTM a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionara con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.
- c) Multa de 0,2 a 1 UTM y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conduzca el vehículo.
- d) Multa de 0,2 a 1 UTM y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o quien realice el traslado en vehículo no motorizado.
- e) Multa de 20 a 150 UTM, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencias de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

En caso de reincidencia de las conductas anteriormente señaladas, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de 6 meses y hasta 2 años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 156 de la ley N° 18.290.

La municipalidad, en lo que respecta al vehículo que es retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladara hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.



Además, el que efectúe el transporte y retiro de escombros en contenedores sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 192 ter de la Ley N°18.290, es decir, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes, deberá pagar una multa de 3 UTM.

El que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza y siempre que su sanción no se encuentre establecida por ley u otro cuerpo normativo, deberá pagar una multa de 2 UTM y en el caso de reiteración o reincidencia de 5 UTM. Se entenderá especialmente dentro de la hipótesis de este inciso:

- a) No portar la autorización correspondiente al momento de transportar los elementos señalados en el Artículo 1° de esta ordenanza.
- b) No exhibir la autorización correspondiente al momento de transportar los elementos señalados en el Artículo 1° de esta ordenanza.
- c) No contar con los dispositivos necesarios, que se mencionan en el Artículo 3° de esta ordenanza.
- d) No conocer e indicar precisamente a la autoridad el lugar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio donde se dirige, conforme dispone el Artículo 4° inciso 2°.
- e) Haber obtenido la autorización mediante antecedentes o documentación falsa.
- f) Portar o exhibir una autorización que no corresponda al vehículo o persona que realiza el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

**Artículo 8°** Denuncia. Cualquier persona que sorprenda, detecte o tenga información de las conductas señaladas en el Artículo 7° de esta ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la Municipalidad, Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, los cuales remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente o al Ministerio Público si fuera procedente.

Los denunciantes podrán acompañar medios audiovisuales, electrónicos u otros elementos de prueba, que acrediten el lugar de comisión del hecho, la patente del vehículo y/o el día en que acaecieron los hechos; para estos fines la Municipalidad dispondrá de los medios virtuales o físicos para formalizar la denuncia.

**Artículo 9°.** Fiscalización. Carabineros de Chile e Inspectores municipales, serán los encargados de supervisar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere esta ordenanza. Sin perjuicios, de las facultades que le correspondan a la autoridad sanitaria al respecto.

**Artículo 10.** Disposiciones finales. Será responsabilidad de la Dirección de Aseo y Ornato, realizar el formulario y el anexo que se señalan en el Artículo 5° de esta ordenanza. Para su conformación deberán considerar especialmente los fundamentos, dispositivos y requerimientos técnicos necesarios para el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.




Para la elaboración también deberá considerar la singularización del vehículo y/o persona que vaya a realizar el transporte.

La Dirección de Aseo y Ornato podrá disponer que el formulario y anexo, necesario para la aprobación esté disponible en la página web del municipio. También será responsabilidad de la Dirección de Aseo y Ornato, conocer y tener un catastro de los puntos de reciclaje doméstico y/o puntos limpios en la comuna, con el objeto que los Inspectores y Carabineros conozcan esa información.

2.- **PUBLIQUESE** en la página web Municipal.



**CAMILO RUIZ LAULIE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**JOHNNY CARRASCO CERDA**  
**ALCALDE**

**Mm.**

**Distribución:**

- Todas las Direcciones.
- 1° Juzgado de Policía Local de Pudahuel.
- 2° Juzgado de Policía Local de Pudahuel.
- Oficina de Partes e Informaciones.